

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM 28.

Miércoles 6 de Abril de 1842.

8 C.^{tos.}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 36.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 19 de Marzo próximo pasado se ha servido dirigirme la orden siguiente.

» El Sr. Ministro de Marina con fecha 29 de Enero último me dijo lo siguiente.=Hallándose preso en las Cárceles de Cádiz el individuo matriculado Rafael del Valle y negándosele los socorros que deben suministrársele como á todos los demas presos pobres de solemnidad dependientes de otra jurisdiccion, el Comandante general de Marina y el Ministro principal de aquel Departamento consultaron lo conveniente, y la Junta de Almirantazgo despues de haber oido al Asesor general de Marina opinó que los matriculados que se hallen en las Cárceles públicas por delitos comunes, fuera del de desercion, deben ser socorridos por las justicias de los pueblos conforme á las reales ordenes que rijen en el particular; y enterado el Regente del Reino se ha servido resolver que considerando

arreglada la opinion de la Junta lo manifieste á V. E. asi, á fin de que en tal concepto se sirva hacer por ese Ministerio de su digno cargo las prevenciones oportunas á quien competa. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos expresados, llamando con este motivo su atencion á lo que acerca del mismo asunto le dije en 16 del actual.=De orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. S. previniendole que en la calificacion de paisanos de que habla la disposicion 1.^a de la Real orden de 3 de Mayo de 1837 se entiendan comprendidos todos aquellos presos pobres de solemnidad que no devenguen haberes del Estado»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 5 de Abril de 1842.=Diego Montoya.= Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Coronel Gobernador militar de Ciezar con fecha 30 del mes de Marzo anterior, me transcribe la comunicacion siguiente.

» El Comandante de la Compañía de Depósito del Regimiento Infateria de la

Union 2.º ligero Peninsular de Cuba desde Murcia me dice con fecha 28 del corriente lo que sigue.—En el día 8 se ha fugado de esta Compañía el recluta Manuel Fernandez hijo de otro, y de Isabel Alvarez natural de Santo Tomas de Tordia en el Reino de Galicia; su estatura 5 pies, 1 pulgada, y 1 linea, rollizo de carnes de color trigueno, barba lampiña, el cual lleva un pañuelo de seda aceytunado; y hay sospechas muy vehementes de haber robado al Sarjento 1.º como 160 pesos fuertes en pesetas de cara, napoleones, y tres onzas de oro. Todo lo que manifiesto á V. S. á fin de que se sirva dar las disposiciones oportunas para la aprension de dicho Individuo, ofreciendo al captor ademas de los 80 rs. que se abonan en este caso, una buena gratificacion, =Y la traslado á V. S. con el fin de que se sirva practicar las diligencias oportunas por si este criminal apareciese por ese distrito en cuyo caso debe ser dirigido á disposicion de su Gefe con la custodia conveniente, esperando merecerle se sirva abanzar esta comunicacion por el camino real de la Corte al punto, ó puntos que V. S. crea convenientes.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para que llegue á conocimiento de las Autoridades y demas habitantes de ella á fin de que procedan á la captura del desertor citado Manuel Fernandez si se presentase en algun pueblo ó demarcacion del distrito de la misma en cuyo caso lo remitirán á mi disposicion para darle el destino consiguiente. Albacete 1.º de Abril de 1842.—Francisco Garcia Santibañez.

OTRA.

El Excmo. Sr. Capitan General de este 4.º Distrito con fecha 26 del mes último se sirvió dirigirme la Real orden que copio.

»Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—Deseando el Regente del Reino sacar del estado equitativo y desbentajoso en que se hallan los Gefes, Oficiales, é individuos de todas las armas, é institutos del Ejército y demas dependencias del ramo de guerra, que por efecto de los acontecimientos del mes de Octubre del año proximo pasado fueron separados de sus cuerpos ó dependencias y para que desde luego quede fijada definitivamente la situacion

en que cada uno de ellos deba quedar segun corresponde en justicia; se ha servido S. A. disponer que se proceda á la clasificacion de dichos Gefes, Oficiales, é individuos del ramo de guerra.

Artículo 1.º Todos los Gefes, Oficiales y empleados del ramo de guerra separados de sus destinos por efecto de los acontecimientos del mes de Octubre del año proximo pasado que desén se les declare disponibles para volver al ejercicio de sus empleos lo solicitarán en instancia dirigida á S. A. esponiendo los motivos en que fundan sus derechos.

Art. 2.º Estas instancias entregadas por los interesados á la Autoridad militar local si la hubiere ó la mas inmediata, serán pasadas con informe al Capitan general del Distrito quien las conceptuará y remitirá al Inspector director, ó Gefe principal del arma ó instituto correspondiente.

Art. 3.º En la Inspeccion ó direccion repetidas se instruirá un expediente para cada individuo, recogiendo los informes y datos que se necesiten para aclarar el motivo que produjo la separacion deduciendo de lo que aparezca si el interesado merece volver al servicio activo, ó ser separado de él, y en que forma.

Art. 4.º Luego que esté competentemente instruido cada expediente, el Inspector ó Director remitirá á esta Secretaria del Despacho los de aquellos individuos que en su concepto merecen ser remplazados; y el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, los de aquellos que deban ser separados.

Art. 5.º El Tribunal con presencia de lo que arroge de sí cada expediente remitido por el Inspector ó Director y ampliandolo si lo creyese necesario propondrá al Gobierno si el individuo en él contenido debe obtener retiro, con que sueldo y condiciones si la licencia absoluta, ó acaso si debe abrirse un Juicio para aclarar hechos dudosos, ó para perseguir algun acto criminal que pudiera aparecer.

Art. 6.º Una vez declarado de remplazo á consecuencia de este procedimiento, será inmediatamente incorporado el individuo en su escala de los de su clase en el arma respectiva; y optará á la colocacion de efectivo á los ascensos, y á todos los goces, ventajas y consideraciones comunes á sus compañeros sin que su procedencia, ni la separacion momentanea que ha sufrido, sirva para que se le considere con la menor prevencion en contra suya.

Art. 7.º Estos Gefes y Oficiales al ingresar de nuevo en las armas, é institutos de su procedencia conservarán los empleos efectivos y los grados que obtenian en el momento de su separacion segun los reglamentos entonces vigentes. Los sueldos que han de disfrutar serán los señalados á las armas en que han de continuar sirviendo.

Art. 8.º Se declara que los ascensos concedidos por efecto de los acontecimientos del mes de Octubre del año proximo pasado estan fundados en el mérito personal que contrajeron los agraciados, y de consiguiente no son admi-

sibles reclamaciones que pudieran intentarse con el único apoyo de la antigüedad refiriéndose á instituciones que tenían establecido el sistema de rigurosa escala.

Art. 9.º Sin embargo de lo prevenido en el artículo que precede si alguno de los no promovidos se considerase en circunstancias tan especiales que en la aclaracion de su situacion particular aparezca con derecho á la consideracion del Gobierno podrá acudir despues de declarado apto para volver al servicio activo en reclamacion de lo que cree corresponderle; pero sin apoyarse unicamente en su mayor antigüedad respecto de los promovidos si no en el extraordinario de sus circunstancias.

Art. 10. Los individuos que por efecto de los mismos acontecimientos hubieran sido encausados estaran al resultado de los fallos judiciales que hubieren recaido, ó recayeren en sus causas.

Art. 11. Los que no quieran someterse á esta clasificacion, los que no la intentaren formalmente y por escrito dentro del término preciso é improrogable de dos meses contados desde la fecha de esta orden y los que no resulten inculpables en los acontecimientos que obligaron al Gobierno á proceder con la energia y prontitud que demandaba la salvacion del Estado serán considerados como clasificados de hecho para su separacion del servicio. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1842.—San Miguel.—Sr. Capitan general del 4.º Distrito (Valencia). Lo traslado á V. S. para su conocimiento y circulacion, de modo que llegue el contenido de la superior orden que antecede á noticia de todos los comprendidos en ella residentes en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 26 Marzo 1842.—Pedro Chacon.—Señor Comandante Militar de la provincia de Albacete.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los oficiales residentes en la misma comprendidos en ella. Albacete 2 de Abril de 1842.—Francisco Garcia Santibañez.

OTRA.

El Excmo. Sr. Capitan de este 4.º distrito en 26 del mes próximo pasado se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.—Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido á consecuencia de la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio en 12 de Agosto del año próximo pasado manifestando en ella ese Supremo Tribunal haber llamado su atencion que en una multitud de expedientes promovidos por oficiales que aspiran

á obtener su licencia absoluta los Inspectores y Directores generales de las armas proponen la condicion de que los interesados queden sugetos al reemplazo del ejército fundados en el artículo 9.º de la Real orden de 7 de Enero de 1838.—S. A. se ha enterado de las observaciones que con este motivo ha hecho ese Supremo Tribunal; asi como tambien del dictamen que acerca de este mismo asunto ha dado la Junta General de Inspectores en 9 de Diciembre último, y teniendo presente que segun la ley de reemplazos vigente, todos los Españoles desde la edad de 18 á 25 años están sugetos al servicio militar: que bajo este concepto, los oficiales que se retiren antes de cumplir la última edad, entrarán en las quintas sucesivas, si al retirarse no hubiesen servido el tiempo señalado en las anteriores, correspondientes á los años en que respectivamente ingresaron en el Servicio, aunque en sus licencias no se espresase clausula á que se refiere el artículo 9.º de la mencionada Real orden de 7 de Enero de 1838; y por último no perdiendo S. A. de vista que esta orden se dictó para durante la Guerra última, se ha servido resolver: que se entienda ya derogado como innecesario y sin efecto alguno el artículo 9.º de la precitada Real disposicion de 7 de Enero de 1838.—De orden de S. A. lo trascribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 20 Marzo de 1842.—San Miguel.—Señor Capitan general del 4.º Distrito (Valencia) —Lo que traslado á V. S. para su circulacion en esa Provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años Valencia 26 de Marzo de 1842.—Pedro Chacon.—Sr. Comandante Militar de la Provincia de Albacete.”

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la Provincia, para conocimiento de todos los interesados en ella. Albacete 2 de Abril de 1842.—Francisco Garcia Santibañez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan con lo que se les previno por esta Intendencia en 12 de Febrero próximo pasado sin embargo de haber transcurrido un duplo del término que se les prefijó, estoy en el caso de hacerles entender que si en el improrogable de 8 dias no forman y remiten á esta Intendencia y Contaduría del Partido de Alcaraz los estados que en la citada orden se les prevenia, les apremiaré hasta que lo verifiquen haciendo juego de las atribuciones que

están en el círculo de mi autoridad, pues que debiendo remitirse á la superioridad los resultados de estas noticias, se está retrasando un servicio importante á quien viene afecta cierta responsabilidad cuyo azote deberan sufrir las autoridades poco celosas en el cumplimiento de sus deberes.

Nota de los pueblos que no han remitido las noticias pedidas en circular de 12 de Febrero inserta en el Boletín núm. 14.

Alborea	Yeste
Almansa	Jorquera
Alcalá	Letur
Alatoz	Lietor
Abengibre	Madrigueras
Barrax	Mahora
Balazote	Montealegre
Carcelen	Montalvos
Casas Ibañez	Munera
Casas de Motilleja	Nerpio
Casas de Juan nuñez	Navas de Jorquera
Caudete	Ontur
Chinchilla	Peñas de S. Pedro
Recueja	Pozuelo
Fuente-Alamo	Pozo-Lorente
Fuente-Albilla	Tarazona
Gineta	Villamalea
Golosalvo	Villalgordo
Higuera	Valdeganga
Hoya-Gonzalo	

Albacete 1º de Abril de 1842.—Agustín de Chinchilla.

CLERO SECULAR.

Continúa la nota de las fincas rústicas existentes en esta provincia, procedentes del Clero Secular, las cuales se hallan declaradas en venta por la ley de dos de Setiembre de 1841.

104 Una labor llamada del Comisario, procedente de la obra pia del Dr. Encina, en la Roda, sita en Santa Maria jurisdiccion de dicha Ciudad de Alcaraz, arrendada en 8 fanegas gaja, 8 centeno y 8 de cebada.

105 Otra nombrada de Juan Fernandez

id. id. arrendada en 6 fanegas de Cega, 6 de centeno y 6 de cebada.

106 Otra nombrada Rodillo, id. id. arrendada en seis fanegas de trigo seis de centeno y seis de Cebada.

EN ALMANSA.

107 Medio Jornal de tierra en la planta del agua de Alpera procedente del Curato de dicha Ciudad de Almansa, produce dos reales anuos.

108 Un bancal en tres trozos, procedente de la Fábrica sito en la huerta de dicha Ciudad que lo cultiban Domingo Real Manuel Real, José Perez Catalan y José Perez por 1880 rs. anuos.

109 Unos banales en secano id. en las cuestras de Santa Lucia, arrendados en 200 rs á Manuel Real.

EN ALPERA.

110 Una tierra en riego procedente del curato de dicha villa Partido de San Gregorio, arrendada á Miguel Lopez en 320 rs.

111 Otra id. procedente de la Fabrica sita en el paso de Ayora, arrendada á José Tornero en 120 reales.

112 Otra id. id. á Bartolome Idalgo en 75 reales.

113 Otra id. id. á Francisco Iniesta en 65 reales.

114 Otra id. en la laguna á Pascual Mejia en fanega y media de trigo.

(Se continuará.)

Licenciado D. Ramon Pretel de Cozar, Abogado de los Tribunales Nacionales Alcalde primero constitucional, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su Partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la dotacion de la Capellania que en la villa del Bonillo fundaron Bartolomé Sanchez Nieto y su muger Catalina Sanchez, cuya posesion tienen solicitada en este Juzgado Alfonso Ramon Moral, para que en el término de treinta dias contados desde que salga el anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial, concurren por medio de Procurador de este Juzgado con poder bastante á alegar de su derecho, en la inteligencia de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaraz á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos.—Licenciado D. Ramon Pretel de Cozar.—Por mandado de su merced, Antonio Ignacio Martinez.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE, NUMERO 28

DEL MIERCOLES 6 DE ABRIL DE 1842.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

La Contaduria de Rentas de esta Provincia con esta fecha me dirige la siguiente

RELACION

de los Pueblos que no han remitido á la Intendencia de esta Provincia las notas quincenales de recaudacion por la contribucion de Culto y Clero que prescribe la circular de la misma de 4 de Marzo último.

PUEBLOS.	2. ^a quincena de Febrero.	1. ^a idem de Marzo.	2. ^a idem de Marzo.
Albacete	I	I	I
Abengibre	I	I	I
Albatana	I	I	I
Alcalá del Jucar		I	I
Almansa	I	I	I
Alatoz		I	I
Alborea		I	I
Alpera			I
Balazote	I	I	I
Barrax	I		I
Bonete		I	I
Carcelen			I
Casas de Vés		I	I
Casas Ibañez	I	I	I
Casas de Juan Nuñez.	I	I	I
Casas de Melilleja	I	I	I
Genizate			I
Chinchilla			I
Caudete			I
Ferez			I
Fuen-Santa		I	I
Fuente-Alamo		I	I
Fuente-Albilla	I	I	I

Gineta	I	I	I
Golosalvo		I	I
Hellin		I	I
Higueruela	I		I
Hoya-Gonzalo	I	I	I
Yeste		I	I
Jorquera		I	I
Letur	I	I	I
Lietor		I	I
Madrigueras	I	I	I
Mahora		I	I
Minaya		I	I
Montalvos	I	I	I
Montealegre	I	I	I
Munera	I	I	I
Navas			I
Nerpio	I	I	I
Ontur	I	I	I
Peñas de S. Pedro	I	I	I
Pozuelo	I	I	I
Pozo-Lorente	I	I	I
Recueja	I	I	I
Roda		I	I
Socobos			I
Tarazona	I	I	I
Tobarra			I
Valdeganga			I
Villalgordo del Jucar			I
Villamalea			I
Villatoya			I
Villa de Vés			I

PARTIDO DE ALCARAZ.

Alcaráz	I		I
Ayna	I	I	I
Ballestero	I	I	I
Bienservida	I	I	I
Bogarra	I	I	I
Bonillo	I	I	I

Casas de Lázaro	1	1	1
Cotillas	1	1	1
Elche de la Sierra	1	1	1
Lezuza	1	1	1
Masegoso y Cilleruelo	1	1	1
Ossa de Montiel	1	1	1
Paterna	1	1	1
Povedilla	1	1	1
Riopar	1	1	1
Robledo	1	1	1
Salobre y Reolid	1	1	1
Vianos	1	1	1
Villapalacios	1	1	1
Villaverde	1	1	1
Viveros	1	1	1

AYUNTAMIENTOS

Yo confío que la docilidad y patrióticos sentimientos que animan á los Ayuntamientos de esta Provincia y que nunca han desmentido, no quedarán ahora oscurecidos por la demora en el cumplimiento de una ley justa y conveniente á los intereses de la Patria; mas si como no lo espero no remiten los estados que faltan y se reclamaron en la citada circular de 4 del actual en el término arriba prefijado, dispondré que á costa de los morosos salgan verederos á recogerlos y dictaré las disposiciones que crea mas oportunas, como igualmente si no satisfacen á buena cuenta á los Párrocos las sumas que denota el citado artículo 19.
Albacete 1º de Abril de 1842. = Agustín de Chinchilla.

Albacete 1º de Abril de 1842. = Gerónimo Borao. = Lo que he dispuesto se insérte en el Boletín oficial á fin de que los Ayuntamientos de esta Provincia convencidos de la necesidad del servicio que se les reclamó por circular de 4 del mes próximo pasado, Boletín número 19 cumplan desde ahora con más exactitud dando una nueva prueba de respeto á las leyes, y de secundar los deseos del Gobierno; por todo lo cual y en cumplimiento de lo que terminantemente expresa el artículo 19 de la Instrucción de 31 de Agosto último, las Corporaciones municipales verificarán los pagos á buena cuenta al Clero, segun y en la forma que en el mismo se manifiesta dentro del término de ocho días.

NOTA. Cada uno de los Ayuntamientos dispondrá que uno de los individuos de su seno, ó comisionado con la debida autorizacion se persone en la Secretaria de esta Intendencia antes de que espire el término de los 8 dias que en la anterior orden se les prefija á recoger los ejemplares impresos de los recibos que segun instruccion deben servirles para documentar la cuenta de Culto y Clero. = Chinchilla.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.

1	1	1
1	1	1
1	1	1
1	1	1
1	1	1
1	1	1
1	1	1
1	1	1
1	1	1
1	1	1
1	1	1
1	1	1
1	1	1
1	1	1

1	1	1
1	1	1
1	1	1
1	1	1
1	1	1
1	1	1
1	1	1
1	1	1
1	1	1
1	1	1
1	1	1
1	1	1
1	1	1